ro del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Emilio Zeller, Primer Secretario de la Legación de la República Dominicana en la Gran Bretaña y Miguel R. de Moya Alonso, Primer Secretario de la Legación de la República Dominicana en la República de Nicaragua.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

Ley Nº 1387 que sanciona con pena de reclusión a las personas que con fines de propagandas difamatorias contra la República. o sus instituciones, difundan noticias falsas y tendenciosas.— G. O. Nº 6605, del 2 de Abril de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1387.

Art. 1.— Será condenada a la pena de dos a tres años de reclusión toda persona de nacionalidad dominicana que, con fines de propaganda difamatoria contra la República o sus instituciones, difunda noticias falsas y tendenciosas entre extranjeros que se encuentren en el país o envíe o trasmita tales noticias hacia el extranjero por cualquier medio.

En caso de reincidencia, se aplicará a los culpables el máximo de la pena de reclusión.

* derogada por Ley 5652/61 - G.O. 8615

Art. 2.— En caso de ser extranjeros los que cometan el hecho indicado en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo procederá en la forma prevista en el inciso 20 del artículo 49 de la Constitución.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y seis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones,
León Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Federico Nina hijo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Abelardo R. Nanita,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.